



2. Aprobación, si procede, de la propuesta de modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2021 “simplificación de trámites contables en materia de facturación electrónica”.



### **Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre modificación del acuerdo de fecha 27 de mayo de 2021 “simplificación de trámites contables en materia de facturación electrónica”**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobó en su sesión de 27 de mayo de 2021 el acuerdo sobre simplificación de trámites contables en materia de facturación electrónica a propuesta de la Gerencia de la Universidad.

Este acuerdo reglamentaba de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, los procedimientos a seguir por la UCLM en cuanto a la facturación de sus proveedores, la obligatoriedad de presentación de factura electrónica y los supuestos en los que podía establecerse diversas excepciones, todo ello de acuerdo con la citada Ley y con el principio de simplificación y eficiencia de la gestión, sin menoscabo del cumplimiento de la legalidad.

En el punto 1.2 Límites en la Facturación Electrónica se establecía que *“quedan exentas de la obligación de emisión de factura electrónica aquellas cuyo importe sea igual o inferior a 150,00 € (Iva excluido).”*

Del mismo modo el punto 1.3, con el objetivo de reducir trámites contables y agilizar la gestión, especifica que *“quedan excluidas de la obligación de factura electrónica, aquellas que, aun superando los 150,00 €, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*

- *Facturas que proceda endosar a otro interesado, persona física de la UCLM, diferente al emisor.*
- *Gastos tramitados a través de la tarjeta de crédito institucional de la UCLM.*
- *Gastos de restauración relacionados con comidas de trabajo.*
- *Gastos imprevistos, de urgencia y/o emergencia.*
- *Compras de bienes con gestiones y trámites aduaneros*
- *Gastos tramitados a través de la Caja Fija.*
- *En proveedores extranjeros que, por motivos de imposibilidad técnica, debidamente acreditada, impida la emisión de factura electrónica en los términos establecidos en esta resolución.*

*Asimismo, las Vicegerencias de Campus podrán autorizar excepcionalmente la emisión de facturas en formato papel a proveedores nacionales en el caso de facturas asociadas a proyectos, ayudas o subvenciones y éstos tengan estipulados plazos de justificación o las fechas del cierre contable de ejercicio así lo exijan. En cualquiera de los dos supuestos, habrá que motivar debidamente dichas circunstancias.”*

Se han constatado numerosas incidencias en proveedores extranjeros a la hora de realizar facturación electrónica, sobre todo en casos relativos a la publicación de artículos científicos e inscripción en congresos internacionales de investigación, sobre todo en naturales de países donde los estándares de homologación de la factura no están suficientemente implementados y con el propósito de agilizar la gestión económico-financiera se propone establecer una nueva excepcionalidad, todo ello de acuerdo con la citada Ley 25/2013, de 27 de diciembre.



Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta, “Registro de facturas y factura electrónica” del Reglamento de Presupuesto de la UCLM, aprobado por el Consejo Social el 17 de diciembre de 2018, a propuesta de la Gerenta y de conformidad con la normativa anteriormente citada, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha DISPONE:

El apartado 1.2 Límites en la Facturación Electrónica pasa a tener la siguiente redacción: *“Quedan exentas de la obligación de emisión de factura electrónica aquellas cuyo importe sea igual o inferior a 150,00 € (IVA excluido). En el caso de proveedores extranjeros, quedarán exentos de la obligación de emisión de factura electrónica en aquellas cuyo importe sea igual o inferior a 5.000,00 € (IVA excluido)”*.

La excepción que cita el apartado 1.3: *“En proveedores extranjeros que, por motivos de imposibilidad técnica, debidamente acreditada, impida la emisión de factura electrónica en los términos establecidos en esta Resolución”* pasa a tener la siguiente redacción: *“En proveedores extranjeros que, por motivos de imposibilidad técnica, debidamente acreditada, impida la emisión de factura electrónica en importes superiores a 5.000,00 € (IVA excluido), en los términos establecidos en esta Resolución”*.